

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 18 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-235**, informando que obra contestación de FUNDACION PLAN. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Por parte de la demandada **FUNDACION PLAN** conforme a poder obrante a folio 430, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. RAMIRO MESA VELEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.231.576 y T.P. No. 34.742

Por parte de **FUNDACION PLAN**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** (fol. 95 A 113) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **26 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 11 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-579**, informando que cobra contestación por parte de la COLPENSIONES y PROTECCION S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 65, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 82 a 91. Igualmente a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON identificada con Cedula de ciudadanía número 1073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., conforme el poder allegado

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 66 a 81) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PROTECCION S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 92 a 106) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **12 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 27 de enero de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-786**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de Protección S.A. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

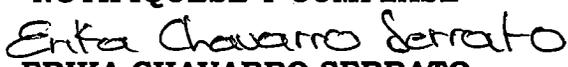
Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Frente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** se otorgó poder a la **Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO** identificada con CC. 52.693.392 y TP. 153.073 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 212 A 216 en los términos y facultades allí otorgados.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** (fol. 286 a 289) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (217 y 248) se fija fecha para el día **16 DE ABRIL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 18 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-575**, informando que obra contestación por parte de la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme al poder allegado, igualmente al Dr. LUIS MIGUEL DIAZ REYES identificado con Cedula de ciudadanía número 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J., conforme el poder allegado

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 84 a 96) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 38 a 63) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **23 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-412**, informando que no se dio cumplimiento a lo ordenado. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandante EPS SANITAS, no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de julio de 2020, se le advierte que al no aportar las documentales en la audiencia aquí programada, se procederá abrir incidente de sanción de conformidad con lo establecido Art. 44 del CGP.

Así las cosas el Despacho procede a fijar fecha para el día **08 DE JULIO AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **21019-449**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de las demandadas. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Frente a la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO** se otorgó poder a la **Dra. CATALINA AMADO AMADO** identificada con CC. 52.731.147 y TP. 248.859 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 379 en los términos y facultades allí otorgados.

Por parte de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 365 a 378) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (100) se fija fecha para el día **21 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 26 de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00119**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C.,

24 MAR 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 56, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., igualmente al Dr. JAVIER ANDRÉS CAMPOS GONZÁLES identificado con Cedula de ciudadanía número 1.010.214.803 y T.P. No. 308.202 del C.S. de la J y a la Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS identificada con Cedula de ciudadanía número 53.105.587 y T.P. No. 158.331 del C.S. de la J como apoderados de HILDA BEATRIZ REODRÍGUEZ BENVIDES y PAOLA ANDREA CASAS RODRÍGUEZ en calidad de cónyuge supérstite y heredera determinada de **CARLOS JULIO CASAS**.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.75 a 101) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **CARLOS SANCHEZ**, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda como quiera que no se allego escrito de contestación

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la litis, se fija fecha para el día **22 de ABRIL A LAS 11:30 AM**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.


Claudia Cristina Narváez Rojas

Secretaria

PROYECTO: JUM

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 18 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-597**, informando que obra contestación de la reforma por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** (fol. 204 a 219) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** (fol. 160 a 203) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **23 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 18 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-391**, informando que obra contestación por parte de la COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 118, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 119 a 121 igualmente a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con Cedula de ciudadanía número 53.077.146 y T.P. No. 184.941 del C.S. de la J., conforme el poder allegado

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 100 a 117) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 165 a 179) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **22 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-509**, informando que obra de la contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 245, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 235 a 244.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 43 a 51) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (41) se fija fecha para el día **07 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 16 de diciembre del 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2016-538**, informando, que vencido el termino del traslado de la demanda de reconvención, presentada por la señora MARLENE MENDOZA se allegó escrito de contestación por parte de la señora MIRYAM ZARATE GUZMAN. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que vencido el término legal, el demandado en reconvención allegó escrito de contestación dentro del término legal, una vez revisado el mismo, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA **AD EXCLUDEMDUM** por parte de la señora MIRYAM ZARATE GUZMAN.

En consecuencia, se fija fecha para el día **07 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-21</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 09 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-258**, informando que se procede a corregir el auto que antecede y se advierte que obra subsanación de la contestación por parte de las demandadas. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 286 del CGP se procede a corregir la providencia que antecede y frente a las demandadas **ANGELCOM S.A Y ADETEK C.T.A. EN LIQUIDACION** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 545 y 546) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. 115, 225, 231 y 516) se fija fecha para el día **09 DE JUNIO DE AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-21</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>C</i>
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 08 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-672**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de UGPP. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Frente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** se otorgó poder al Dr. FERNANDO ROMERO MELO identificado con CC. 80.927.634 y TP. 330.433 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 212 A 216 en los términos y facultades allí otorgados.

Por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**, se **TIENE POR SUBSANADA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** (fol.39 a 52) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (39 a 52) se fija fecha para el día **01 DE JULIO AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-21
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 18 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-126**, informando que obra contestación de PORVENIR S.A .
Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A S.A** conforme a poder general, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 199 a 237) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, se fija fecha para el día **23 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 10 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-636**, informando que obra de la contestación. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Frente a la demandada **SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S** se otorgó poder al Dr. CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ identificado con CC. 19.228.737 y TP. 81.461 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 70 en los términos y facultades allí otorgados.

Por parte de **SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS ANDAR S.A.S** (fol.61 a 69) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (39 a 52) se fija fecha para el día **02 DE JULIO AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-435**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Frente a la demandada **ECOPETROL S.A** se otorgó poder a la **Dra. MARIA CATALINA ROMERO RAMOS** identificada con CC. 65.752.909 y TP. 76.378 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 220 en los términos y facultades allí otorgados.

Por parte de **ECOPETROL S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 231 a 243) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (100) se fija fecha para el día **14 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i>
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 19 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó el cual llegó al correo electrónico del Juzgado y se radicó con el No. **2018-313**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto del 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, notificado por estado del día 26 del mismo mes y año, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **EDUARDO ANTONIO CHICA** promueve contra de la **SUPERSALUD**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose; así mismo, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 19 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó el cual se radicó con el No. **2020-067**. Así mismo se informa que no se allegó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto del 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, notificado por estado del día 10 del mismo mes y año, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **JAIRO GUEVARA CUERVO** promueve contra de la **MARIA DEL PILAR SEPULVEDA**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose; así mismo, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>CL</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2014-428**, informando que la parte demandante no ha realizado el edicto emplazatorio ordenado en marzo 2019. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

9 4 MAR 2021

Bogotá, _____.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de marzo de 2019,

APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-466**, informando que la parte demandante no ha realizado las gestiones de notificación ordenadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de diciembre 2017 en consecuencia,

APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. <u>27-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>M</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 10 días de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-716**, informando la parte actora desiste de la demanda presentada. Sírvase Proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Visto el informe secretaria que antecede, éste Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandante a folio 35; en consecuencia, se ordena **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-572**, informando que la parte demandante no ha realizado las gestiones de notificación ordenadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de diciembre 2017 en cosecuencia:

APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 19 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó el cual se radicó con el No. **2020-012**. Así mismo se informa que no se allegó subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no procedió a subsanar las deficiencias señaladas por el Juzgado, dentro del término que le fue concedido mediante auto del 15 de diciembre de 2020, notificado por estado del día 16 de la misma calenda, en virtud de lo cual **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral que el señor **MARIBEL BERMUDEZ CALDERON** promueve contra de la **INPEC**

Como consecuencia de lo anterior, se dispone devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose; así mismo, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-008**, informando que la parte demandante no ha realizado las gestiones de notificación ordenadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado cumplimiento, a lo ordenado en providencia del 29 de junio 2017,

APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° ____ de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>A</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 08 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2016-256**, informando que la parte demandante no ha realizado las gestiones de notificación ordenadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte activa, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de febrero de 2019 en consecuencia:

APLICAR lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 11 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-738**, informando que obra contestación por parte de la COLPENSIONES y no se allegan tramites de notificación frente a PORVENIR S.A .
Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 76, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 74.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 55 a 69) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Ahora bien, frente a la demandada **PORVENIR S.A** se requiere a la parte demandate para que proceda a realizar el trámite de notificación consagrado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTYSS en los términos allí indicados y el establecido en el numeral 08 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 26 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-521**, informando que obra de la contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 245, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMIREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 235 a 244, igualmente a la Dra LUIS MIGUEL DIAZ REYES identificado con Cedula de ciudadanía número 1.018.464.896 y T.P. No. 331.655 del C.S. de la J. y a al Dra LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con Cedula de ciudadanía número 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J.

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 213 a 245) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 135 a 209) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **OLD MUTUAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 104 a 134) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Previo a resolver frente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, se hace necesario que la parte actora notifique a la dirección electrónica de la demandada, enviando el escrito de la misma con sus anexos, conforme lo establece el decreto 806 del 2020 acreditando el envío de los documentos ordenados, en aras de garantizar el debido proceso y la debida notificación de la encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2024</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 26 de noviembre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019 - 00534**, informando, que obra contestación de la demanda dentro del término legal por **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** y reforma de la demanda. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial, se allega escrito de contestación de la demanda y la parte actora llega escrito de reforma de la demanda.

Por parte de la demandada **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** conforme a poder obrante a folio 117, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JAVIER ENRIQUE MORENO NIETO identificado con Cedula de ciudadanía No. 11.342.637 y T.P. No. 58.654.

Frente al escrito torio de contestación de la demanda **SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial (fol.134 a 135), se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS, por lo que se corre traslado de la misma a los demandados, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-454**, informando que obra contestación por parte de LA POLICIA NACIONAL y no se allegan tramites de notificación frente a ROSALBA PALACIOS SANDOVAL. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** conforme al poder obrante a folio 45, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. SERGIO ARMANDO CARDENAS BLANCO identificado con cc. 1.032.427.938 y T.P. No. 255.464 como abogado de PROTECCION S.A.

Frente a la **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.40 a 44) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Ahora bien, frente a la demandada **ROSALBA PALACIOS SANDOVAL** se requiere a la parte demandate para que proceda a realizar el trámite de notificación consagrado en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del CPTYSS en los términos allí indicados y el establecido en el numeral 08 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

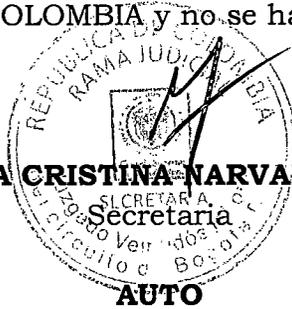
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá 10 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-600**, informando que obra contestación por parte de la demandada **SERVISION DE COLOMBIA** y no se ha notificado a la **AERONAUTICA CIVIL**. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de los demandados **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JORGE ARTURO PRIETO SILVA identificado con cc. 4.250.598 y T.P. No. 253.825 Del CSJ. Conforme poder general obrante a fol.114 a 118

Frente a la **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.120 a 134) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Ahora bien, frente a la demandada **UNIDAD ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** se requiere a la secretaría para que de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 23 de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00624**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 105, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. NICOLAS RAMÍREZ MUÑOZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., igualmente a la Dr. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con Cedula de ciudadanía número 53.077.056 y T.P. No. 184.941 del C.S. de la J como apoderada de PORVENIR S.A. y al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMENEZ LABRADOR, identificado con Cedula de ciudadanía número 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C.S. de la J

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 75 a 101) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 139 a 167) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 139 a 167) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la litis, se fija fecha para el día 26 DE ABRIL DE 2021 A LA HORA 11:30 oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JUM

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>25-03-2021</i>
Por ESTADO N° <i>27</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 10 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2020-068**, informando, que se allega contestación de la demanda y allegan demanda de reconvención, Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Por parte de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** conforme a poder general, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.023.911.757 y T.P. No. 275.091.

Frente a la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.343 a 523) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Se avizora que, se allega demanda de reconvención por parte de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** contra **MARIA CAMILA VILLAMIZAR BONILLA** Así las cosas, una vez revisado el escrito de la demanda de reconvención, se tiene que, se deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda de reconvención y de sus anexos al demandando, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 6, por lo que se **INADMITE** la demanda de reconvención y se concede el termino de 5 días hábiles para que subsane la falencia señalada de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CPT y S.S

Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias al Despacho a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de diciembre del año 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2020-273** informando que Porvenir S.A., solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LAURA MARACELA RAMIREZ ROJAS identificada con Cédula de ciudadanía No. 53.905.165 y T.P. No. 201.530 del C.S.J de conformidad con el poder visible a fol. 8.

De otro lado, se advierte que se solicita la ejecución por la vía laboral, de la obligación consagrada en los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, en medio de expresar que el ejecutado INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN identificado NIT.830129878-6, no se ha sujetado a la realización de aportes del régimen de ahorro individual de los trabajadores a su cargo, afiliados a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cuyo monto corresponde a \$52.815.069, más \$2.503.499 por concepto de intereses moratorios a la fecha.

Respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago es bueno señalar en primer término, que el proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación, a través de un título ejecutivo el cual debe constar en un documento y cumplir con una serie de requisitos señalados en el Art. 100 del CPT y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

Por lo que, analizada su procedibilidad, resulta necesario relacionar con las condiciones formales que se obliga a reunir el documento base de la acción, revistiendo por lo tanto el carácter de requisito *ad-solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, siendo innegable que debe presentarse junto con la demanda todos los documentos que contengan la obligación exigible, si fuere del caso.

Para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“Art 24.- Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo” (subrayas fuera de texto).

La reglamentación del artículo arriba transcrito se materializó inicialmente mediante el Decreto 656 de 1994, que a su vez fue complementado por el Decreto 1161 de 1994, el cual señala específicamente en su artículo 13, la obligación de los fondos pensionales de iniciar sus acciones de cobro perentoriamente dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento patronal, disponiendo adicionalmente que se le informara al fondo de solidaridad pensional, cuando resultara pertinente, así:

Art. 13.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del decreto 656 de 1994.

*Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar **dentro de los tres meses** siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.*

Parágrafo. En aquellos casos en que sea pertinente, las administradoras deberán informar al Fondo de Solidaridad Pensional sobre las acciones de cobro que deban adelantarse, con el objeto de que éste, si lo estima pertinente y por conducto de su representante, tome participación en el correspondiente proceso.

Para desarrollar la función legal precedentemente transcrita, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 estableció que se debía requerir en mora al posible ejecutado una vez se venciera el plazo señalado para efectuar las consignaciones respectivas, concediéndole en todo caso quince días a fin de que se pronunciara sobre las cotizaciones extrañadas, advierte la norma que, si el mismo guardara silencio, la administradora pensional deberá elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo.

“Artículo 5°.- Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los **quince (15) días** siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

Claro lo anterior, tenemos que al pedimento en estudio se incorporó la liquidación de aportes pensionales adeudados (fl. 4 a 8); certificado de existencia y representación legal de la ejecutada (fl. 14 a 17); copia del requerimiento que da cuenta del cobro extrajudicial (fl. 11-12) con el respectivo estado de cuenta (fl. 13) y constancia de envío (fl. 9-10). Sin embargo, los documentos presentados no están sujetos plenamente a las anotaciones, ni lineamientos dispuestos en los Decretos 1161, 2633 de 1994 y normas concordantes.

En el *sub-lite* observa el Despacho **primero** que el requerimiento fue devuelto, como consta en el certificado de inter rapidísimo (fol.114), **segundo** lo cierto es que del el requerimiento no tiene conocimiento el ejecutado, y, **tercero** el fondo pensional pretende ejecutar la mora en cotizaciones originadas desde diciembre de 2003, cuando la activa contaba con un plazo máximo de tres meses para realizar sus gestiones de cobro, como lo dispone expresamente el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1833 de 2016 y solo lo hizo hasta el mes de diciembre de 2019, sin que pueda ser entendido que las acciones de cobro puedan prescribir, puesto que lo que conduce no requerir en tiempo al empleador por los aportes en mora, es a que no se constituya el título ejecutivo debidamente, originando que no pueda adelantarse su cobro por vía ejecutiva, sino por la vía ordinaria.

Así las cosas, siendo competencia de esta sede el conocimiento de la ejecución de las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social, y evidenciado con lo anotado que la documental allegada como título de recaudo ejecutivo, no cumple con los requisitos señalados en el art. 100 del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., no prestando en consecuencia,

mérito ejecutivo, se dispondrá a negar el mandamiento de pago en los términos del título.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A, en contra de INSTITUTO AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES MEDELLIN identificado NIT.830129878-6, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE LA ANTERIOR DEMANDA, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>25-03-2021</i>
Por ESTADO N° <i>27</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> CLAUDIA CRISTINA NARAVEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 27 días de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2020-00480** informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. ~~Sírvase proveer~~

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante señora LUIS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por éste Despacho el 1° de noviembre de 2017 (Fol. 189) y confirmada por el H. Tribunal (fl. 190)

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de proferida por este Despacho, obrante en original de folio 188 a 189 del expediente, documento en el cual se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden en los términos de la sentencia del 1° de noviembre de 2017 (Fol. 189), y la decisión judicial que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario (Fl. 193), título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de las demandadas hoy ejecutadas.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, éste Juzgado librará el mandamiento por la obligaciones contenidas en el proveído que hoy sirve de base para la presente ejecución, en cuanto se ordenó a la demandada PORVENIR a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de aportes hechos por la demandante junto con rendimientos y frutos, y a esta última, a aceptar el traslado y a contabilizar para efectos pensionales la semanas cotizadas

En dicho proveído se condenó a las demandadas al pago por concepto de costas la suma de \$737.717, conforme lo cual la demandada COLPENSIONES consigno el título judicial No 4001000068190001 por valor de \$368.858, por lo que mediante auto de 4 de julio de 2019(fl 200) se dispuso su entrega al demandante.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor LUIS FERNÁNDO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.362.211 y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. A PORVENIR S.A a transferir a COLPENSIONES la totalidad de los aportes hechos por el demandante junto con los rendimientos y las frutos causados.
2. A COLPENSIONES a aceptar el traslado del accionante y contabilizar para efectos pensionales las semanas cotizadas.
3. Por la suma \$737.717 por concepto de costas del proceso ordinario.
4. Se libraré mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

ELABORÓ JUM

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA ARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, dieciséis (16) días de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso No. 2019-00517 informando que llega el proceso del tribunal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria



AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Evidenciando el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por H Tribunal y se procede a librar mandamiento

Así pues, se advierte que se solicita la ejecución por la vía laboral, de la obligación consagrada en los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, para lo cual expresa que el ejecutado FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN identificado NIT.800045720-0, no se ha sujetado a la realización de aportes del régimen de ahorro individual de los trabajadores a su cargo, afiliados a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, cuyo monto corresponde a \$27.785.407, más \$126.656.927 por concepto de intereses moratorios a la fecha.

Respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago es bueno señalar en primer término, que el proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación, a través de un título ejecutivo el cual debe constar en un documento y cumplir con una serie de requisitos señalados en el Art. 100 del CPT y S.S. y Art. 422 del C.G.P.

Por lo que, analizada su procedibilidad, resulta necesario relacionar con las condiciones formales que se obliga a reunir el documento base de la acción, revistiendo por lo tanto el carácter de requisito *ad-solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, siendo innegable que debe presentarse junto con la demanda todos los documentos que contengan la obligación exigible, si fuere del caso.

Claro lo anterior, y en atención al análisis efectuado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, se corrobora que al pedimento en estudio se incorporó la liquidación de aportes pensionales adeudados (18); se aportó certificado de existencia y representación legal de la ejecutada (14 a 17); copia del requerimiento que da cuenta del cobro extrajudicial (20) estado de cuenta (fl. 21 a 71) y constancia de envío (fl.19). Documentos aquellos que cumplen con los

lineamientos dispuestos en los Decretos 1161, 2633 de 1994 y demás normas concordantes.

De conformidad con lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de COLFONDOS S.A PESNIONES Y CESANTÍAS y en contra de FLOR GRES SOCIEDAD ANÓNIMA identificada con NIT. 80045720 por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$27.785.407) por conceptos de la obligación a cargo de la ejecutada, por concepto de los aportes en pensión consignados en el título ejecutivo.
- Por los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de las obligaciones consignados en el título ejecutivo.
- Por las costas que se generen en el presente asunto las cuales serán tasadas en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: : NOTIFICAR este proveído al ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 19 días del mes de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2011-510** informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede la apoderad de la demandante MARTHA OFELIA CASTAÑO BOGOYA solicita la ejecución de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario (FOL.183).

Se tiene como título ejecutivo el pronunciamiento de costas del proceso ordinario con su aprobación visibles de folio 183 y 184 del plenario, en consecuencia, se dispondrá librar orden de pago por las costas a cargo del accionado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pues dicho pronunciamiento constituye título que contiene una obligación a favor del actor y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en auto que liquidó y aprobó las costas del ordinario fol. 183 y 184, título que contiene una obligación a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de la condena solicitada y frente al Auto que las contrae, en cuanto se ordenó al demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a pagar el siguiente valor a favor del ejecutante **MARTHA OFELIA CASTAÑO BOGOYA**. por concepto de costas del ordinario:

- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

De otro lado, se niega el mandamiento de pago de la ejecución de los perjuicios moratorios solicitados; como quiera que en este caso lo que se pretende es la ejecución de una decisión judicial, cuyo cumplimiento forzado de las obligaciones deben haber sido previamente declaradas por el Juez Laboral, pues no es el proceso ejecutivo el ámbito procesal idóneo para declarar obligaciones que no

fueron reconocidas en el proceso ordinario sin menoscabo del debido proceso y del derecho de defensa.

Por tanto, como la sentencia judicial, que hoy sirve como título ejecutivo, no concedió el pago de tales intereses a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del **MARTHA OFELIA CASTAÑO BOGOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$350.000) por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: negar los intereses de mora, por lo ya expuesto.

TERCERO: Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

CUARTO: esta providencia a la ejecutada en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CAHAVRRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 07 de julio de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso No. **2020-174** informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante señora LUZ DARY CAMACHO CASTRO, solicita la ejecución de la segunda cuota pactada en el acuerdo conciliatorio del 4 de diciembre de 2017 (fol.324).

Se tiene como título ejecutivo el acuerdo conciliatorio obrante en original de folio 324 del expediente, documento en el cual se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de RAMOS ALFONSO ASESORES ASOCIADOS LTDA.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, éste Juzgado librará el mandamiento de pago por la suma de \$15.000.00 pactada en el acuerdo conciliatorio, sujetándose a los términos de las cuotas solicitadas frente a la conciliación que las contrae, en cuanto se acordó que la demandada RAMOS ALFONSO ASESORES ASOCIADOS LTDA, pagaría la señora LUZ DARY CAMACHO CASTRO la suma de \$15.000.000.00 en tres cuotas así, la primera el 28 de febrero de 2018 por la suma de \$10.000.000.00, la segunda el 30 de marzo de 2018 por la suma de \$2.000.000.00, y la última cuota el 30 de agosto de 2018 por la suma de \$3.000.000.00 sumas objeto de ejecución de conformidad con lo expuesto en la conciliación que sirve como título ejecutivo base de recaudo.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la medida cautelar el Despacho al verificar el juramento exigido en el artículo 101 del CPTSS, y conforme el artículo 593 del C.G.P. se DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del ejecutado RAMOS ALFONSO ASESORES ASOCIADOS LTDA que se encuentran ubicado en la carrera 2 # 8-05 LOCAL 115 PRIMER NIVEL SEMISÓTANO PISO A CENTREO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA-DEPARTAMENTO DEL HUILA Para la práctica de la medida cautelar se COMISIONA a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017 y el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

LIMITESE LA MEDIDA CAUTELAR EN LA SUMA DE \$15.000.000

Librese la comunicación de la Comisión, con los insertos pertinentes, anexando copia de la presente providencia.

Frente al nombramiento del secuestre y sus honorarios el mismo será, designado por el despacho a quien corresponda la comisión.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora LUZ DARY CAMACHO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.106.746 contra RAMOS ALFONSO ASESORES ASOCIADOS LTDA, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00).los cuales se pagarían de la siguiente manera:

- La primera cuota el 28 de febrero de 2018 por la suma de \$10.000.000.
- La segunda cuota el 30 de marzo de 2018 por la suma de \$ 2.000.000
- La tercera cuota el 30 de agosto de 2018 por la suma de \$ 3.000.000

SEGUNDO: se ordena sea librado despacho comisorio a los JUZGADO LABORALES DEL CIRCUIRO DE NEIVA - HUILA

Limítese la medida cautelar en la suma de \$15.000.000

Secretaría deberá tener en cuenta, que el Despacho decretará la medida cautelar **condicionada** a que la parte ejecutante preste el juramento respectivo, una vez, realizada la diligencia de juramento.

Por secretaría., librese los oficios correspondientes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme a el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 09 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. 2011-578, informando que la apoderada de la parte actora solicita entregar título. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA
AUTO



Bogotá, 24 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora a fol.137, si bien en providencia del 14 de diciembre de 2020, se ordenó el fraccionamiento del título N° 400100007974284 por valor de \$12.050.288 y la entrega del mismo a la parte actora, empero de conformidad con el memorial allegado a fol.137 y con las facultades otorgadas a fol. 69 el título será entregado a la Dra. **MARIA DEL PILAR RIVERA RODRÍGUEZ**, por concepto de costas:

Agencias en derecho fijadas en el juzgado y en sede de Cazación a cargo del demandado	\$12.050.288
Total	\$12.050.288

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100007974284 por valor de \$12.050.288 consignado por la demandada por concepto de costas procesales, a la **DRA. MARIA DEL PILAR RIVERA RODRÍGUEZ** identificada con CC. 40.442.775 y portador de la T.P No 210.775 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.69. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, PROCEDA ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03</u> 2021
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021, al Despacho, el cual llegó de la oficina judicial **2019-516**, informando al señor Juez que se encuentra pendiente por notificar la presente demanda. **Sírvase proveer.**



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Seria del caso seguir con el trámite de la presente demanda, de no advertirse una falta de competencia, dado que la acreedora de los honorarios que se reclaman en el presente asunto, es **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S** la cual según certificado de existencia y representación legal es una persona jurídica de derecho privado, **con lo cual desaparece el requisito esencial que sustenta la competencia excepcional materia del presente pronunciamiento, y la misma se radica en la jurisdicción ordinaria Civil, conforme al contrato que sirviere de vínculo jurídico**, toda vez que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para el cobro de honorarios o remuneraciones, solo conoce de los asuntos relativos a la prestación de servicios de las personas naturales.

En efecto, el artículo 2° del Código Procesal, reformado por el artículo 1° de la Ley 712 de 2001, señala que la jurisdicción del trabajo está instituida para dirimir los conflictos jurídicos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo y en la misma forma tiene asignado el conocimiento de los conflictos jurídicos que tengan que ver con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de naturaleza privada, cualquiera que sea la relación que les de origen,

El anterior entendimiento tiene sustento en decisiones de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil cuatro (2004) Radicado N° 21124 MP. Luis Javier Osorio López, a través de la cual indicó:

“El legislador al unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los asuntos derivados de una prestación personal de servicios de una persona natural a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en dicha prestación se presentara o no el elemento de la subordinación, pues lo primordial era la regulación del trabajo humano

en sus diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral.”

Así las cosas, tenemos que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral no tiene competencia para conocer de los conflictos suscitados entre dos personas jurídicas de derecho privado, de tal modo, es la jurisdicción civil la competente para dirimir el conflicto que se suscita del incumplimiento contractual entre personas jurídicas de derecho privado por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por la falta de competencia, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea asignado entre los Juzgados Civiles del circuito de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA MÉRVAEZ ROJAS
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de enero de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso llega de la Corte Suprema de Justicia el No. **2019-619.**, se informa que se

adjudicó la competencia y se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

Así las cosas, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. BETTY ROBLEDO RAMOS** identificada con C.C. No. 31.878.767 y TP No 98.750 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. el decreto 806 del 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CARLOS ENRIQUE OVIEDO** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante

legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-560**, informando que la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el escrito que obra a folio 43, se advierte que la parte actora presentó reforma de la demanda, dentro del término legal establecido en el artículo 28 del CPTSS, por lo tanto, se **ADMITE** la reforma de la demanda presentada.

En virtud de lo anterior, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la demanda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó: JUM

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i>
Claudia Cristina Narvaez Rojas Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 09 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez Informando que el proceso especial de fuero sindical con radicado **2020-289**, se encuentra pendiente de su admisibilidad. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

7 4 MAR 2021

Bogotá,

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - (SOLICITUD REINTEGRO)** instaurada por la **YAMILÉ XOMENA ROZO MONTENEGRO** contra **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC-CONCEJO DE BOGOTÁ**.

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DC-CONCEJO DE BOGOTÁ**, en conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 41 de la misma obra, carga que se encuentra en cabeza de la parte actora.

Asimismo, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio al **SINDICATO DE FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS "FECOTRASERVIPUBLICOS"** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de que trata el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la sentencia C-240 de 2005.

Finalmente; **CÓRRASELES** traslado del auto admisorio en los términos antes señalados, una vez notificados **CÍTESELES** para que comparezcan a este Juzgado al quinto (5º) día hábil siguiente y procedan a contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Benito
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2013-400**, informando que se allega sustitución de poder. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Por parte de la demandante se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISSY CIFUENTES SANCHEZ identificada con Cedula de ciudadanía No. 34.043.774 y T.P. No. 27.779 conforme poder visible a fol.394 a 397.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Y</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá D.C., 9 4 MAR 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el Señor. **JORGE ALBERTO POLANIA HERNANDEZ** contra **TRASPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS SAS.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **TRASPORTE EXPRESO TRANS EXPRESS S.A.S.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Ahora bien, verificado el escrito de subsanación y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el Sr. **UBERT ENRIQUE ARRIETA** promovió contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso, al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>M</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

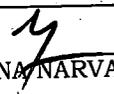
Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS EDUARDO PAEZ ESTEVEZ** promovió contra la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP GESTIÓN INTEGRAL SIGLA IAC GPP GESTIÓN INTEGRAL EN LIQUIDACIÓN, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, CORPORACIÓN NUESTRA IPS Y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la **INSTITUCIÓN AUXILIAR DE COOPERATIVISMO GPP GESTIÓN INTEGRAL SIGLA IAC GPP GESTIÓN INTEGRAL EN LIQUIDACIÓN, INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, CORPORACIÓN NUESTRA IPS Y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN..** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-090** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUZ YAMILE HERRERA VARGAS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Y ACTIVOS SAS**

En consecuencia se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ACTIVOS SAS**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante

entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-085**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., además de los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **SERGIO GARCIA ROJAS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la demandante deberá enviar copia del presente auto admisorio al mismo correo donde envió la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **JOSE GUILLERMO CADENA ALVAREZ** promovió en contra de **RAFAEL RODRIGO CORTES PINILLA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"RESTAURANTE PESCADERIA EL VELERO"**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto a **RAFAEL RODRIGO CORTES PINILLA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **"RESTAURANTE PESCADERIA EL VELERO"**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2019-746** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **NYDIA BETTY AGUDELO SAEAY** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. Rafael Manuel Rangel Delgado, identificado con C.C. No.1.023.892.461 y T.P. 287.777 como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2019-804** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

24 MAR 2021

AUTO

Bogotá, _____

Visto el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ZULENA CAROLINA CASTRO FLORIAN** promovió en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO -AVIANCA S.A.- y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -SERVICOPABA EN LIQUIDACION-**

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la demandante deberá enviar copia del presente auto admisorio al mismo correo donde envió la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
ROJAS

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-001** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **GLORIA CECILIA ORTIZ RODRIGUEZ** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,**

En consecuencia se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-004** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **CELESTINO RAMIREZ CUELLAR** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**

En consecuencia se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
ROJAS

Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-188** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS
Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LESME DAVID LAMBRAÑO LUNA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-166** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS

Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARTHA ISABEL ALVAREZ LARRAÑAGA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. URIEL HUERTAS GOMEZ, identificado con C.C. 1-.301.772, y tarjeta profesional No. 163216, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-141** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS REINALDO BARRETO PEDRAZA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,**

En consecuencia se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.,** para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>21</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-083** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA HARVAEZ ROJAS
Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUZ ELENA GARCIA TORRES** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**,

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquél en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-142** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA MATVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **YOLANDA MORENO MENDOZA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-163** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA ARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ADRIANA CHALARCA TORRES** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUEZ
ERIKA CHAVARRO SERRATO

Erika Chavarro Serrato

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requirieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-031** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CONSUELO FERNANDEZ VICTORIA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requirieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería a la Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril identificada con C.C. No. 23.694.390 y T.P. 148.986, como apoderada de la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-143** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARTA DORIS CARDONA ISAZA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería a la Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril identificada con C.C. No. 23.694.390 y T.P. 148.986, como apoderada de la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-63-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>4</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2019-743** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sirvase proveer.



AUTO

Bogotá D.C.,
24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARINA ROMERO PARDO** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFIQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2019-742** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **CARLOS MONTENEGRO OLIVEROS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2024</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-009**. Asimismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., además de los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** promovió en contra de **COOMEVA E.P.S.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto a **COOMEVA E.P.S.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. DAVID FERNANDO VAZQUEZ OSORIO identificado con C.C. No. 1.010.229.834

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2020-093** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

Secretaria

Bogotá, 24 MAR 2021 **AUTO**

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **ALEJANDRO CAMPILLO ESPINOSA** promovió en contra de **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -CAXDAC-**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto a **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -CAXDAC-**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Claudia Cristina Narváez Rojas

Secretaria

EJMQ.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-408**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda, y se proveer



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., además de los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **EVALUZ PEÑA ZAYAS** promovió en contra de **CASALIMPIA S.A.**

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la demandante deberá enviar copia del presente auto admisorio al mismo correo donde envió la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-03-2021
Por ESTADO N° 24 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-049**. Asimismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., además de los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **BLANCA GLADYS RIOS VARGAS** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

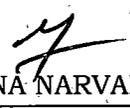
Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la demandante deberá enviar copia del presente auto admisorio al mismo correo donde envió la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

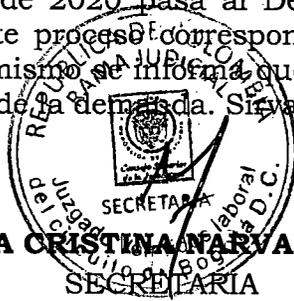
EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 24 de noviembre de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-043**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Si se proveer



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., además de los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARTHA LUCIA GUTIERREZ SANCHES** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la demandante deberá enviar copia del presente auto admisorio al mismo correo donde envió la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>21</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido en el presente caso.

SECRETARÍA
CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Ahora bien, verificado el escrito de subsanación y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la Sra. **ANA MARIA OSPINA SUESCUN** promovió contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA COLFONDOS S.A.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA COLFONDOS S.A** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

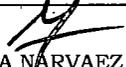
De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso, al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-2021-03</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

SECRETARIA

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Ahora bien, verificado el escrito de subsanación y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el Sr. **NECTALI ARIZA ARIZA** promovió contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso, al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 03 de marzo de 2021 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-077**. **SE ADMITE** sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., además de los establecidos en el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS ABDUL SAMACA CHAVARRIAGA** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, la demandante deberá enviar copia del presente auto admisorio al mismo correo donde envió la demanda y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

EdgarM.

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez el expediente con radicado No. **2019-772** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **MARINA ROMERO PARDO** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

En consecuencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFIQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a

través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente se le reconoce personería al Dr. Rafael Manuel Rangel Delgado, identificado con C.C. No.1.023.892.461 y T.P. 287.777 como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2011</u>
Por ESTADO N° <u>21</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-158** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá, 24 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora **GLADYS SIERRA APONTE** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**

En consecuencia se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2024

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
ROJAS

Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el expediente **2020-189** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. **Se debe proveer.**

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



24 MAR 2021

Bogotá, _____

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que **LUIS ERNESTO CORTES VILLAMIL** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -**

En consecuencia se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25-03-2021

Por ESTADO N° 27 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ
ROJAS

Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

**AUTO**

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la señora. **CRISTINA PATRICIA MILLAN ORTIZ** contra **FUNDACION MARIA DE LOS ROBLES**.

En virtud de lo anterior y como quiera que la demanda va dirigida UNICAMENTE contra la **FUNDACION MARIA DE LOS ROBLES**, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **LA REVERENDA HERMANA PATRICIA IBARGUEN CERVANTES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE LA FUNDACION MARIA DE LOS ROBLES**. Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Firma]</i> CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Se va a proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Ahora bien, verificado el escrito de subsanación y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el Señor. **GERMAN FERREIRA SANDOVAL** promovió contra **COLPENSIONES Y A LA AFP PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto **A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

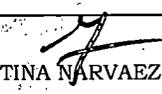
De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al representante legal y/o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso, al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2020</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021, pasado al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

AUTO

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

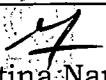
Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el señor. **CESAR AUGUSTO ROZO MORENO** promovió contra **ROYAL SEGURIDAD LTDA.**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **ROYAL SEGURIDAD LTDA**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA, presentó recurso de reposición, contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2020 que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA BARRA VEZ ROJAS



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA, en contra del auto de fecha 14 de septiembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda de referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Pone de presente el procurador judicial del demandante, que el Despacho mediante auto del 14 de septiembre de 2020, dispuso a inadmitir la demanda 2020-036 de MARIA ADRIANA LAVERDE HURTADO en contra de CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S Y OTRAS.

De otro lado, indica que fue imposible subsanar la demanda de referencia habida cuenta que a la fecha, 15 de septiembre del 2020, no contó con el expediente digitalizado para poder resolver los reparos del auto de referencia.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador reponga la decisión contenida en el auto del 02 de septiembre de 2020 por considerar que fue imposible subsanar la demanda ya que el apoderado del demandante no contó con el expediente digitalizado para proceder a resolver los reparos de inadmisión.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se repone el auto de fecha 14 de septiembre del 2020, toda vez que el expediente al momento de la inadmisión de la demanda no se encontraba en medio magnético.

Planteada la discusión en estos términos, el Despacho procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con las decisiones asumidas en el auto del 14 de septiembre de 2020.

Una vez revisado el expediente se advierten las siguientes actuaciones:

- 1- Que Mediante auto del 14 de septiembre de 2020 notificado en estados del 15 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda 2020-036, por presentar las siguientes falencias:

"1. Debe aclararse los hechos número (c) 11, 12, 14, 18, (D)6 y 7 toda vez que no es claro si son hechos o afirmaciones. Esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S

2. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a Folios 4 a 246, con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del art 26 del C.P.T y de la SS.

3. Si bien se indicó los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enuncio sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararían, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art 212 del C.G.P. Aplicable por remisión expresa del art 145 del C.P.T y de la SS..."

Efectivamente como lo adujo el recurrente, el Despacho no suministro en medio magnético el expediente para subsanar la demanda inadmitida el 14 de septiembre del 2020, por lo que esta juzgadora garantiza el derecho fundamental del acceso a la justicia, habida que la administración de justicia se encuentra en proceso de digitalización de los expedientes y que por ese motivo no fue enviado el expediente a la apoderada de la activa razón por la que es necesario reponer la decisión en el sentido de otórgale 5 días al apoderado de la parte demandante para que subsané la falencias señaladas en el auto de fecha 14 de septiembre del 2020, por secretaria remítase el expediente en medio magnético a la apoderada de la demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de SEPTIEMBRE de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 5 días a la parte actora para que proceda a subsanar la demanda de referencia. Por secretaria remítase el expediente en medio magnético a la apoderada, de conformidad con el decreto 806 del 2020.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>27</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante Dra. ISABEL CAMARGO CERON, presentó recurso de reposición, contra el auto de fecha 2 de septiembre de 2020 que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la Dra. ISABEL CAMARGO CERON, en contra del auto de fecha 2 de septiembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda de referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Pone de presente el procurador judicial del demandante, que el Despacho mediante auto del 02 de septiembre de 2020, dispuso a inadmitir la demanda 2020-070 de Ana Esmeralda Rodríguez en contra de PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S, partes que no corresponden con el número de radicado del proceso en cuestión.

Así mismo, indica que el auto que profirió el juzgado corresponde al 2019-805, toda vez que las razones de inadmisión son las mismas a las que hace referencia en el auto del 2 de septiembre del 2020.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador reponga la decisión contenida en el auto del 02 de septiembre de 2020 por considerar que el auto no guarda relación con el proceso 2020-070, toda vez que las partes señaladas en dicho auto corresponden al radicado 2019-805.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se ha incurrido en yerro.

Planteada la discusión en estos términos, el Despacho procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con las decisiones asumidas en el auto del 02 de septiembre de 2020 se incurrió en error.

Una vez revisado el expediente se advierten las siguientes actuaciones:

- 1- Que Mediante auto del 02 de septiembre de 2020 notificado en estados del 03 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda 2020-070, por presentar las siguientes falencias:

"1. Se solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, que reposan a Fl. 34 a 41, 138 y 173 con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del art 26 del C.P.T Y S.S

2. Si bien se los nombres de las personas aludidas como testigos, no se enuncio sucintamente el objeto de la prueba, esto es sobre qué hechos específicos de la demanda declararan, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en art 212 del C.G.P.

Asi las cosas y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del C.P.T y S.S, se inadmite la demanda Ordinaria Laboral que Ana Esmeralda Rodríguez promueve en contra de PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S"

- 2- El 7 de septiembre del 2020, estando dentro del término legal para recurrir el auto de referencia, el apoderado del demandante, Dra. Isabel Camargo Cerón, interpone recurso de reposición para que se aclare si el auto notificado en estados del 3 de septiembre del 2020 corresponde al radicado 11001310502220200007000, toda vez que en el auto de referencia se indicó como demandante a la Sra. Ana Esmeralda Rodríguez, datos que no corresponden con el proceso en mención.

Efectivamente como lo adujo el recurrente, el Despacho incurrió en error al momento de proferir la decisión del 02 de septiembre de 2020, en razón a que el auto con radicado 2020-077 corresponde al proceso 2019-805.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 02 de SEPTIEMBRE de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ISABEL CAMARGO CERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.545.784 y T.P. No. 190.884 del C.S. de la J., como apoderado del señor JORGE ENRIQUE OCHOA CRESPO, de conformidad con el poder visible a folio 1 del expediente

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que el SEÑOR. JORGE ENRIQUE OCHOA CRESPO promovió en contra de LAND RENTAL S.A.S, LR EXPANSION GROUP SAS Y JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS.

CUARTO: ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE de este auto a LAND RENTAL S.A.S, LR EXPANSION GROUP SAS Y JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS. Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25-07-2021
Por ESTADO N° 27 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i>
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 11 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2018-263** informando que la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretario

AUTO

24 MAR 2021

Bogotá, _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. MARIA ANGELICA CHAVEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 1.077.032.324 y T.P. No. 184.709 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante en el expediente.

De otro lado, procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto 05 de febrero del 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Dra. MARIA ANGELICA CHAVEZ GOMEZ, apodera de UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, presento recurso contra la providencia que aceptó el llamado en garantía, de dicha entidad, bajo los siguientes argumentos:

Manifestó la apoderada que dicho recurso está llamado a prosperar, en razón a que, la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, no es garante de las obligaciones del ministerio de salud y protección social hoy ADRES y de otra parte que carece de competencia para estudiar la responsabilidad de las entidades vinculadas, pues dentro de una acción ordinaria no se dirime dicha responsabilidad.

Por otro lado, precisó la apoderada que la UNION TEMPORAL NUEVA FOSYGA 2014, no es la llamada a responder por las condenas que se allegaren a imponer en el presente asunto, pues las entidades fueron contratada de acuerdo al objeto del contrato de consultoría N° 3 para adelantar las gestiones especializadas como auditoría integral en salud, jurídica y financiera de los de los recobros y reclamos; sin embargo, dicha gestión no supone la representación ni el ejercicio de las funciones propias del ministerio de salud hoy ADRES, razón por la cual la función contractual a cargo de la UNION TEMPORAL, ES EL MANEJO, administración o materialización de la finalidad específica de los recursos del FOSYGA.

Así mismo, señalo que en pronunciamientos del H. Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Dr. Hernán Mauricio Oliveros Motta, mediante decisión de fecha 21 de enero de 2020, confirmo el auto apelado dentro del proceso 2016-728, el cual rechazo el llamado en garantía realizado por ADRES.

Decisiones que también han sido tomadas por los juzgados, 11,35 y 38 laborales del circuito de Bogotá, considerando que si bien existe un vínculo contractual, no existen razones para admitir dicha figura. Así mismo, no es dable que el Juez Laboral determine la responsabilidad de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014,

debido a la ejecución del contrato de consultoría N° 43 de 2013, pues la obligada a responder legalmente es ADRES.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgado modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte pasiva, que al emitirlo está incurriendo en error.

Bajo esta premisa, el despacho centrará el análisis, en la inconformidad presentada, por lo que se procede al estudio de las actuaciones surtidas, en el presente asunto a fin de determinar si con las actuaciones surtidas, se ha incurrido en error al momento de aceptar el llamado en garantía del NUEVOFOSYGA 2014.

Frente a las manifestaciones realizadas, debemos señalar que en consideración con lo establecido en la ley 1753 de 2015, en su Art. 66 y ss., ha considerado que fué voluntad del legislador, frente a la creación del ADRES en la cual centralizo la administración de los recursos que hacen parte del fondo de solidaridad y garantías (FOSYGA), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, entre otras, siendo improcedente e innecesario vincular a estos asuntos, a entidades donde el objeto del contrato no es asumir obligaciones, en eventuales condenas.

En conclusión, a quien la asiste la responsabilidad que puedan corresponder a la llamadas en garantías deben ser asumidas por Adres, por no realizar en debida forma la auditoria de los recobros, no siendo este el proceso, ni esta jurisdicción competente para establecer dichas responsabilidades, por lo que este operador de justicia acoge la posición del superior.

En consecuencia, como quiera que le asiste razón a la apoderada, REPONE la decisión y se NIEGA el llamado en garantía del NUEVO FOSYGA 2014, y continuar el proceso únicamente con ADRES, conforme a lo expuesto.

Como quiera que el contradictorio se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio se fija fecha para el día **29 DE JUNIO DEL AÑO 2021 A LA HORA DE LAS 09:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. diligencias que se llevarán a cabo de manera virtual como lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al Despacho del señor Juez informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS



Bogotá D.C.,

24 MAR 2021

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el Sr. **EDUARDO OTERO OTERO** promovió contra **CONSTRUCCIONES SIABATTO S.A.S**

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a **CONSTRUCCIONES SIABATTO S.A.S.** Para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a los demandados, al mismo correo donde envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>25-03-2021</u>
Por ESTADO N° <u>24</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>M</i> CLAUDIA CRISTINA MARVAEZ ROJAS
Secretaria